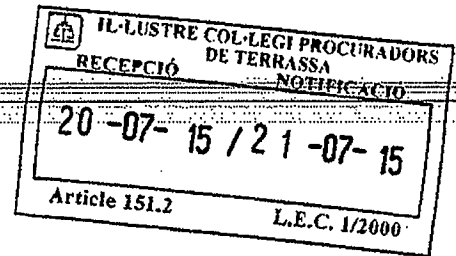


Juzgado Instrucción 3 Terrassa (ant. IN-9)

Procedimiento Procedimiento abreviado 166/2014 Sección: M



AUTO

Magistrado Juez

En Terrassa, a 15 de julio de 2015

HECHOS

ÚNICO. El Ministerio Fiscal y la acusación particular, evacuando el traslado conferido, han presentado escrito de acusación, en la forma legalmente establecida, y habiéndose solicitado que el hecho sea enjuiciado por la Audiencia Provincial de Barcelona

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 783.1 de la Ley de enjuiciamiento criminal dispone que, formulada la acusación y solicitada la apertura del juicio oral, el juez la acordará, salvo que estime concurrente un supuesto de sobreseimiento, lo que no es el caso presente.

SEGUNDO. Dispone asimismo el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado, según los artículos 764 y siguientes, todos de la Ley procesal penal, que desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida.

TERCERO.- También con fundamento en el referido artículo 783.2, en su último párrafo, en relación al artículo 14.3 de la Ley de enjuiciamiento criminal, es procedente señalar el órgano competente para el enjuiciamiento y fallo de esta causa, sin perjuicio de lo que, a la vista de las pruebas practicadas en su día en las sesiones del juicio oral ante dicho órgano, éste pueda acordar lo que estime procedente.

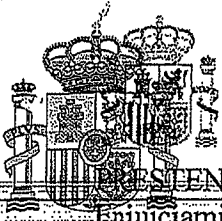
Vistos los preceptos citados,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª RESUELVE: SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL POR un delito de estafa previsto y penado en los artículos 248, y 250.1.6º del Código Penal del que se acusa a Juan Luis Maestro de León Pérez Hernández, como autor y MUTUA TERRASSA, en concepto de responsabilidad civil directo CUYO ENJUICIAMIENTO Y FALLO CORRESPONDE A LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Requírase al acusado y al responsable civil directo para que en el plazo de UN DÍA





~~SE PONE FIANZA en cualquiera de las clases señaladas en el artículo 764 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para asegurar las responsabilidades civiles que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cantidad de 11.621 euros por daños a las personas y a las cosas, con apercibimiento de procederse al embargo de sus bienes en caso contrario.~~

EMPLACESE a dicho acusado y al responsable civil directo , entregándole copia de los escritos de acusación a fin de que en el plazo de TRES DÍAS comparezca con Abogado que le defienda y Procurador que le represente, en caso de no haber comparecido en la causa hasta ahora, y si no lo hiciere, nómbrasele de oficio en la forma legalmente prevista. Una vez comparecido, o si ya lo hubieran hecho con anterioridad, dése traslado de las actuaciones a la representación de las partes acusadas para que en un plazo COMÚN DE DIEZ DÍAS formulen escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.

Si la parte acusada no presentare el escrito en el plazo señalado se entenderá que se opone a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

~~Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las demás partes personadas, con indicación de que contra la misma no cabe recurso, excepto en cuanto a la situación personal acordada, en su caso.~~

Lo acuerda, manda y firma
Instrucción 3 Terrassa (ant.IN-9), que doy fe.

, Magistrado Juez de este Juzgado de

